Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA

DICTAMEN

REF. **"LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2021, "ADQUISICION DE INSUMOS ELÉCTRICOS DE REFRIGERACIÓN Y OTROS" ID N° 399719 - CONVOCADO POR LA FACULTAD POLITECNICA DE LA UNA".**

Que, se expide el presente Dictamen conforme a la competencia atribuida a esta repartición, por la Ley de Contrataciones públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de rescisión del CONTRATO 39/2021 suscripto con la firma Importadora DON CLAUDIO S.A. en marco del llamado a Licitación de referencia, de acuerdo a lo establecido en su cláusula 12, la cual se remite al artículo 59 a la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, el citado Artículo dispone: *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos, inc. a): Por incumplimiento del proveedor o contratista".*

Que, la Convocante en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, emitió las órdenes de compras Nº 000767, 000768, 000769, todas de fecha 10 de octubre de 2022, por los siguientes montos: Gs. 3.312.000, Gs. 1.680.000, Gs. 137.000, respectivamente, no cumpliendo el proveedor con la entrega de los bienes, en el término indicado en el contrato.

Que, la cláusula 11 del contrato establece: *"Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en las Condiciones Contractuales del presente pliego. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan. La rescisión del contrato a la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía del cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".*

Que, en estas circunstancias, se ha procedido a notificar a la firma Importadora DON CLAUDIO S.A., en fecha 22 de noviembre de 2022, y luego en fecha 01 de diciembre de 2022 de la intimación del cumplimento del contrato, del pago de la multa como consecuencia en la demora de los servicios adjudicados a su empresa, como así mismo de la ejecución de la póliza N° 1509028283-END: 001/002 por incumplimiento del contrato, sin tener respuesta favorable por parte del mismo.

Que, posteriormente la firma IMPORTADORA DON CLAUDIO S.A., y luego de meses de incumplimiento contractual, comunica por nota de fecha 14 de diciembre, que se encuentra en proceso de convocatoria de acreedores, desde el 5 de setiembre de 2022, situación que no fue comunicada a la Institución en tiempo oportuno, lo cual constituye en sí, otro grave incumplimiento, ya que también dicha situación transgrede el Art. 40 de la Ley Nº 2051/03, generando por tanto, a estas alturas un perjuicio económico importante a la Institución.

Que, en virtud a la potestad conferida a las Convocantes en el artículo 59 de la Ley de Contrataciones Públicas para la determinación de la rescisión del contrato y conforme a lo expuesto precedentemente, el Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Facultad Politécnica, sugiere que corresponde rescindir del CONTRATO 39/2021 suscripto con la firma Importadora DON CLAUDIO S.A. en marco del llamado a "**LICITACIÒN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2021, "ADQUISICION DE INSUMOS ELÉCTRICOS DE REFRIGERACIÓN Y OTROS" ID N° 399719 - CONVOCADO POR LA FACULTAD POLITECNICA DE LA UNA",** y remitir los antecedentes del caso a la DNCP, a fin de que la misma determine la conducta de la firma Importadora DON CLAUDIO S.A. en virtud de lo regulado en el artículo 72 la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas, modificado por Ley Nº 6716/2021.

Tec. Delia Abreu
Responsable de la UOC FP-UNA
20/12/2022

Jorge Zárate
A B O G A D O
Contrataciones Públicas - Derecho Administrativo

Alejo Garcia N° 1396 c/ Cap. Gwym - Asunción, Paraguay
Teléfono: +959-21 425 122 - Cel: +595 981 448 548
Email: jorge@zarate.com.py • Web: www.zarate.com.py

Asunción, 16 de diciembre de 2022

Señores

FACULTAD POLITÉCNICA - UNA

Presente

Me dirijo a Usted, con relación al requerimiento de dictamen recepcionado en esta Asesoría en la cual se solicita un análisis jurídico, con respecto a la nota de fecha 14 de diciembre, remitida por la firma IMPORTADORA DON CLAUDIO S.A., en la cual el recurrente solicita la terminación del contrato Nº 39/2021 por mutuo acuerdo el marco del llamado a licitación **"ADQUISICION DE INSUMOS ELÉCTRICOS DE REFRIGERACIÓN Y OTROS" ID N° 399719**, en los siguientes términos:

"... solicitamos respetuosamente analizar la factibilidad de aplicar la figura de terminación de contrato por mutuo acuerdo, contemplado en el artículo 58 de la Ley de Contrataciones Públicas..."

Que, en el análisis de la situación planteada, debemos recordar que previamente a la comunicación de la rescisión unilateral del contrato por parte de la Institución, la firma recurrente fue notificada e intimada en 2 ocasiones para el cumplimiento del contrato, como así también en el pago de la multa por mora en la entrega de los bienes, además se le comunico en ambas ocasiones que en caso de seguir incumpliendo con el contrato, se procedería a la ejecución de la póliza y a lo establecido en el Art. 72 de la Ley N° 2051/03, modificada por Ley N° 6716/21, remitiéndose los antecedentes a la DNCP.

Que, a pesar de las intimaciones, no hubo respuesta alguna por parte de la firma IMPORTADORA DON CLAUDIO S.A., y luego de meses de incumplimiento contractual, manifiesta mediante la nota mencionada, que se encuentra en proceso de convocatoria de acreedores, desde el 5 de setiembre de 2022, situación que no fue comunicada a la Institución, lo cual constituye en sí, otro grave incumplimiento, ya que también dicha situación transgrede el Art. 40 de la Ley Nº 2051/03, generando por tanto, a estas alturas un perjuicio económico importante a la Institución.

JORGE A. ZÁRATE LEIVA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 7981

Escaneado con CamScanner

Jorge Zárate
A B O G A D O
Contrataciones Públicas - Derecho Administrativo

Alejo García N° 1396 c/ Cap. Gwym - Asunción, Paraguay
Teléfono: +959-21 425 122 - Cel: +595 981 448 548
Email: jorge@zarate.com.py - Web: www.zarate.com.py

Que, la cláusula 11 del citado contrato dispone: *"Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en las Condiciones Contractuales del presente pliego. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan. La rescisión del contrato a la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía del cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".*

Que, el artículo 59 de la Ley Nº 2051/03 establece: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista"*, así mismo el artículo 72 la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas, modificado por Ley Nº 6716/202 regula; *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, para que ésta actúe en el ámbito de su competencia".*

Que, en atención a la normativas mencionadas, a las cláusulas contractuales, y a las circunstancias indicadas, esta asesoría considera que al no justificar el atraso en la ejecución del contrato, al no proceder al pago de la multa notificada y al no existir elementos ni comunicación previa que permitan considerar la terminación por mutuo acuerdo, somos del parecer que deviene procedente la rescisión unilateral del CONTRATO 39/2021, como así también al cobro de la multa por incumplimiento de contrato y a la ejecución de la póliza correspondiente, y posteriormente remitir los antecedentes del caso a la DNCP, a fin de que la misma determine la conducta de la firma Importadora DON CLAUDIO S.A. en virtud de lo regulado en el artículo 72 la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas, modificado por Ley Nº 6716/2021.

Es mi dictamen.

JORGE A. ZÁRATE LEIVA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 7981

Escaneado con CamScanner

Villa Elisa, 14 de diciembre de 2022

Señores
FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNA
Presente

Sr. Isaac Diosnel Acosta, en representación de la firma **IMPORTADORA DON CLAUDIO S.A.**, me dirijo respetuosamente a ustedes en el marco del Contrato N° 39/2021 de Adquisición de insumos eléctricos, de refrigeración, y otros; a fin de explicar la situación de la empresa en respuesta a vuestra Nota UOC N° 498/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 y concordantes de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas.

Primeramente es importante señalar las fechas más relevantes en nuestro caso sobre el referido proceso de contratación, para una mejor contextualización.

- Conforme a los datos de la convocatoria obrantes en el portal de contrataciones públicas, el referido llamado inició en el mes de octubre de 2021; la correspondiente resolución de adjudicación se emitió en fecha 23 de noviembre de 2021, la notificación al día siguiente, y la suscripción del contrato tiene fecha del 06 de diciembre de 2021.

- En fecha 07 y 08 de febrero de 2022 se emitieron las Órdenes de Compra N° 199 y 319, respectivamente, **dichas ordenes fueron cumplidas a cabalidad, en tiempo y forma**, omito citar los números de notas de remisión y otros detalles debido a que son de conocimiento de la institución y se encuentran públicos en el portal de contrataciones. En esta etapa de la ejecución estábamos en condiciones de proveer la totalidad de los bienes si hubieran sido requeridos.

Lo que sí quisiéramos destacar por parte de nuestra empresa es que **dichas entregas representan el 56% del monto adjudicado**, es decir que hemos llegado a cumplir con más de la mitad de lo establecido en el contrato.

- Las posteriores Órdenes de Compra mencionadas en la nota UOC N° 498/2022 son de fecha 10 de octubre de 2022, y en ese sentido ponemos a conocimiento de la Contratante que nuestra firma, *lastimosamente al igual* que muchas pequeñas y medianas empresas del país, ha venido sobrellevando *condiciones económicas* muy difíciles, hasta verse en la penosa necesidad de recurrir al proceso de *Convocatoria de Acreedores*. La admisión de dicho juicio se produjo por Al N° 703 de fecha 5 de *setiembre de 2022* del Juzgado de Lambaré Segundo Turno, cuya copia se adjunta.

En estas condiciones, ponemos a consideración y solicitamos a la Contratante, tener en cuenta las circunstancias mencionadas. Reafirmamos la buena fe con la que hemos procedido en todo momento, en todas las contrataciones en que la empresa ha participado, y que la imposibilidad de proveer los artículos pendientes es una situación que actualmente escapa a las posibilidades económicas de la empresa. En ese sentido, inclusive, solicitamos respetuosamente analizar la factibilidad de aplicar la figura de terminación de contrato por mutuo acuerdo, contemplado en el artículo 58 de la Ley de Contrataciones Públicas, y que hace referencia a circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilitan ejecutar total o parcialmente el contrato.

Sin otro particular, les saludo atentamente.

Importadora Don Claudio S.A
RUC: 80064174 - 4

Escaneado con CamScanner